

CONSEJO SUPERIOR
PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 21 DE 196 7
(Junio 5)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA,
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Consejo Directivo ha recomendado a este Consejo algunas re-
glamentaciones de las actividades del profesorado durante el tiem-
po intersemestral del Junio a Agosto;

Que corresponde al Consejo Superior la aprobación definitiva de -
estas reglamentaciones,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Durante el tiempo intersemestral de Junio a A -
gosto, los profesores desarrollarán alguna de -
las siguientes actividades:

- a) Dictar cursos de vacaciones;
- b) Asistir a cursos, seminarios, dictar o reci -
bir conferencias;
- c) Trabajos de investigación;
- d) Vinculación a la industria; y
- e) Preparación de asignaturas para el siguiente
semestre.

ARTICULO SEGUNDO: El Profesor que desee dictar cursos de vacacio-
nes, tendrá los siguientes estímulos económi -
cos: Setecientos pesos (\$700.00) por cada hora-
práctica de acuerdo a la intensidad horaria es-
tipulada para cada asignatura.

Los profesores escalafonados a nivel medio reci-
birán por los cursos de vacaciones una remunera-
ción igual al 70% de las anteriores asignacio-
nes.

Los profesores especiales (no escalafonados) que
dicten estos cursos celebrarán contratos perso-
nales con la Universidad.

ARTICULO TERCERO: Los profesores interesados en tomar cursos den-
tro del país, con sede distinta a Pereira, cuya
duración sea superior a 10 días, recibirán de -
la Universidad los pasajes de ida y regreso, el
valor de la matrícula a dichos cursos y el 60%
de los viáticos que le correspondan según lo es-
tablecido por las normas vigentes.

ARTICULO CUARTO: Los profesores interesados en trabajos de inves

CONSEJO SUPERIOR
PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 21 DE 1967
(Junio 5)

tigación, la Universidad les prestará toda la ayuda económica y técnica, previa aprobación por el Consejo Directivo del plan de trabajo y presupuesto presentados por el interesado.

ARTICULO QUINTO: Previa autorización del Consejo Directivo, los profesores podrán vincularse a la Industria. En este caso percibirán la totalidad del pago hecho por la respectiva Industria.

ARTICULO SEXTO: El Profesor puede dedicarse durante este periodo intersemestral a la preparación y planeación de los cursos que le correspondan para el siguiente semestre lectivo.

ARTICULO SEPTIMO: Todas las actividades que desarrollen los profesores durante el tiempo intersemestral serán consignadas en la respectiva hoja de vida.

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo empezará a regir desde la fecha de su aprobación.

Dado en Pereira, a cinco (5) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1.967)

Guillermo Ángel Ramírez
GUILLERMO ANGEL RAMIREZ
VICE-PRESIDENTE



Guillermo Vaillón Ángel
GUILLERMO VAILLÓN ANGEL
SECRETARIO

